

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Por un mes.....	Por tres meses....	Por seis meses....	Por un año.....
MADRID.....	5	15	30	60
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	6	18	36	72
ULTRAMAR.....	8	24	48	96
EXTRANJERO.....	10	30	60	120

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de Correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) continúa en Riofrio sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, que continúan en el Real Sitio de San Lorenzo.

REALES DECRETOS.

Habiendo regresado á esta Corte el Ministro de Estado D. Manuel Silveira, Vengo en disponer se encargue nuevamente del despacho de dicho Ministerio. Dado en Riofrio á tres de Setiembre de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

Habiendo regresado á esta Corte el Ministro de Estado D. Manuel Silveira, Vengo en disponer que D. Francisco Queipo de Llano, Conde de Toreno, Ministro de Fomento, cese en el despacho interino de aquel Ministerio; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado. Dado en Riofrio á tres de Setiembre de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 297 de la ley hipotecaria vigente, y accediendo á lo solicitado por D. Rafael Sirera y Bello, Registrador de la propiedad electo de Valdepeñas, ha tenido á bien jubilarle con derecho al haber que por clasificación le corresponda, concediéndole los honores de Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid con arreglo á lo dispuesto en el art. 204 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1878.

CALDERON Y COLLANTES.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujecion á lo dispuesto en el art. 303 de la ley hipotecaria y regla 1.^a del 263 del reglamento para su ejecucion, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Bilbao, de segunda clase, á D. Aquilino Alonso Barriuso, que desempeña el de Soria, y es el único Registrador de segunda clase que lo ha solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1878.

CALDERON Y COLLANTES.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

La Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el recurso dealzada interpuesto por el Ayuntamiento de Olot contra una providencia del Gobernador de la provincia de Gerona que anuló el nombramiento de Secretario de la referida corporacion:

Resulta que leidas en la sesion del 2 de Noviembre de 1877 las solicitudes de los cinco aspirantes á la referida plaza á la sazón vacante, por mayoría de nueve votos contra cuatro se acordó encomendar al Presidente la eleccion de entre los aspirantes; que habiendo manifestado el Alcalde, en vista de aquel voto de confianza, que nombraba á D. Joaquin Castañer y Moner, aprobó el Ayuntamiento dicho nombramiento por la misma mayoría; pero al leerse el acta en la sesion siguiente del día 9, se opusieron á su aprobacion los cuatro Concejales que constituyeron la minoría, por no contener una verdadera y legal votacion nominal para el nombramiento de Secretario, y por la informalidad con que se habia procedido, recurriendo con tal motivo al Gobernador de la provincia, cuya Autoridad, de acuerdo con la Comision provincial, revocó el acuerdo del Ayuntamiento, mandando proceder de nuevo al nombramiento de Secretario. De esta resolucion ha apelado el Ayuntamiento para ante el Gobierno, fundándose principalmente en que el recurso de la minoría de los Concejales no le interpuso por conducto del Alcalde, como previene el art. 140 de la ley; que en los artículos 74, 78 y 122 se declara de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos el nombramiento de sus empleados, por cuya razon no pudo el Gobernador revocar el acuerdo de la mayoría del Ayuntamiento, y por último, que el nombramiento de Secretario no se hizo por el Alcalde, sino por la corporacion, á propuesta de éste, por lo cual no puede decirse que aquella delegase sus atribuciones.

La Seccion no halla méritos bastantes en las razones indicadas para revocar, como se pretende, lo resuelto por el Gobernador de la provincia, pues el hecho de no haberse cursado la apelacion de los Concejales disidentes por conducto del Alcalde en nada afecta al fondo del asunto, y si bien constituye una falta de ritualidad, ha quedado esta subsanada en sus efectos desde el momento en que reclamados por el Gobernador al Alcalde todos los antecedentes del asunto, ha podido este ilustrar la cuestion en cuanto procediese y estimase necesario. Respecto de la segunda razon expuesta, parece ocioso manifestar que la facultad que la ley otorga á los Ayuntamientos para el nombramiento de sus empleados no los autoriza para prescindir de los requisitos establecidos al efecto; y como quiera que el art. 122 de la ley municipal exige el previo concurso por lo que respecta á los Secretarios de dichas corporaciones, y en el presente caso, por más que se diga que este fué anunciado, lo cual no se acredita en el expediente, es lo cierto que ni se examinaron las circunstancias de cada uno de los aspirantes, ni se discutieron sus condiciones y méritos para el desempeño del cargo, es evidente que vino á hacerse completamente ilusorio é inútil el concurso; tanto más, cuanto que autorizado desde luego el Alcalde para designar al que hubiera de desempeñar la plaza, se privó á los Concejales de la facultad de discutir los méritos personales de cada uno de los aspirantes.

Por otra parte, en el art. 122 se establece que el nombramiento de Secretario corresponde exclusivamente al Ayuntamiento, previo concurso, y no previa propuesta, que es lo que en realidad ha tenido lugar en el presente caso; resultando de todo ello que la ley no ha sido exactamente cumplida, y que en tal concepto estuvo en su lugar la providencia del Gobernador, en cuanto dejó sin efecto el referido nombramiento.

Por tales razones es de parecer la Seccion que procede desestimar el recurso interpuesto contra lo resuelto por la expresada Autoridad.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1878.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Gerona.

MINISTERIO DE MARINA.

INSTITUTO Y OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO.

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de Cataluña, correspondientes al año 1879.

Posición geográfica de Barcelona.

Latitud..... 41° 21' 44" N.
Longitud..... 0° 33' 27" E. al E. del Observatorio de San Fernando.

Nota. Las letras H. M., que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican los ortos y ocasos del Sol en Barcelona el año 1879.

Table with 12 columns for months (ENERO to DICIEMBRE) and rows for days (1 to 31). Each cell contains two columns of times (Ortos and Ocasos) with H.M. (Hours and Minutes) notation.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican las fases de la Luna en Barcelona el año 1879.

ENERO. Dia 8. Luna llena á las 11 y 56 minutos de la mañana en Cáncer. Dia 15. Cuarto menguante á las 11 y 41 minutos de la mañana en Libra. ... FEBRERO. Dia 7. Luna llena á la una y 50 minutos de la madrugada en Leo. ... MARZO. Dia 1. Cuarto creciente á las 8 y 7 minutos de la mañana en Géminis. ... ABRIL. Dia 6. Luna llena á las 10 y 33 minutos de la noche en Libra. ... MAYO. Dia 6. Luna llena á las 6 y 24 minutos de la mañana en Escorpio. ... JUNIO. Dia 4. Luna llena á la una y 44 minutos de la tarde en Sagitario. ... JULIO. Dia 3. Luna llena á las 9 y 46 minutos de la noche en Capricornio. ... AGOSTO. Dia 2. Luna llena á las 7 y 21 minutos de la mañana en Acuario. ...

SEPTIEMBRE. Dia 8. Cuarto menguante á las 8 y 13 minutos de la noche en Géminis. Dia 16. Luna nueva á las 6 y 5 mts. de la mañana en Virgo. ... OCTUBRE. Dia 8. Cuarto menguante á la una y 52 minutos de la tarde en Cáncer. ... NOVIEMBRE. Dia 7. Cuarto menguante á las 6 y 4 minutos de la mañana en Leo. ... DICIEMBRE. Dia 6. Cuarto menguante á las 7 y 52 minutos de la noche en Virgo. ... ENTRADA DEL SOL EN LOS SIGNOS DEL ZODIACO. Dia 20 de Enero Sol en Acuario. Dia 18 de Febrero Sol en Piscis. Dia 20 de Marzo Sol en Aries. Primavera. Dia 20 de Abril Sol en Tauro. Dia 21 de Mayo Sol en Géminis. Dia 21 de Junio Sol en Cáncer. Estío. Dia 23 de Julio Sol en Leo. Cauticula. Dia 23 de Agosto Sol en Virgo. Dia 23 de Setiembre Sol en Libra. Otoño. Dia 23 de Octubre Sol en Escorpio. Dia 22 de Noviembre Sol en Sagitario. Dia 22 de Diciembre Sol en Capricornio. Invierno. CUATRO ESTACIONES. La Primavera entra el dia 20 de Marzo á las 11 y 41 minutos de la noche. El Estío entra el dia 21 de Junio á las 7 y 53 minutos de la tarde. El Otoño entra el dia 23 de Setiembre á las 10 y 18 minutos de la mañana. El Invierno entra el dia 22 de Diciembre á las 4 y 33 minutos de la mañana. ECLIPSES DE SOL Y DE LUNA. ENERO 21 y 22. Eclipse anular de Sol, invisible en Barcelona. El eclipse principia en la tierra el dia 21 á 20 horas, 34 minutos, 7 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 44° 51' al O. de San Fernando, y latitud 24° 0' S. El eclipse central principia en la tierra el dia 21 á 21 horas, 38 minutos, un segundo, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 62° 17' al O. de San Fernando, y latitud 27° 33' S. El eclipse central á medio dia sucede el dia 21 á 23 horas, 21 minutos, un segundo, tiempo medio astronómico de San Fernando, en la longitud de 43° 41' al E. de San Fernando, y latitud 31° 0' S.

El eclipse central termina en la tierra el dia 22 á una hora 17 minutos, 9 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 70° 42' al E. de San Fernando, y latitud 7° 48' N. El eclipse termina en la tierra el dia 22 á 2 horas, 21 minutos, 4 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 53° 32' al E. de San Fernando, y latitud 11° 21' N. Este eclipse será visible en una pequeña parte del Asia, en gran parte de Africa y de la América del Sur, en el Océano Atlántico, en el Indico y en una pequeña parte del Mar Polar Atlántico. JULIO 18. Eclipse anular de Sol, visible como parcial en Barcelona. El eclipse principia en la tierra á 17 horas, 45 minutos, 8 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y e primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 0° 59' al E. de San Fernando, y latitud 10° 33' N. El eclipse central principia en la tierra á 18 horas, 48 minutos, 4 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 13° 34' al O. de San Fernando, y latitud 7° 48' N. El eclipse central á medio dia sucede á 20 horas, 44 minutos, 3 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, en la longitud de 50° 25' al E. de San Fernando, y latitud 12° 18' N. El eclipse central termina en la tierra á 22 horas, 30 minutos, 5 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 104° 28' al E. de San Fernando, y latitud 23° 18' S. El eclipse termina en la tierra á 23 horas, 33 minutos, un segundo, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 90° 3' al E. de San Fernando, y latitud 20° 32' S. Las circunstancias principales de este eclipse para Barcelona son las siguientes: Principio del eclipse el dia 19, á las 7 y 3 minutos de la mañana. Medio del eclipse el dia 19, á las 7 y 48 minutos de id. Fin del eclipse el dia 19, á las 8 y 37 minutos de id. Valor de la máxima fase ó parte eclipsada del Sol 0.217, tomando como unidad el diámetro del Sol. La primera impresion de la Luna en el disco solar se verificará en un punto que dista 78° del vértice superior del Sol hácia la derecha (vision directa). Este eclipse será visible en parte de Europa y Asia, en casi toda el Africa, en parte del Océano Atlántico, en el Mediterráneo y en el Indico. DICIEMBRE 28. Eclipse parcial de Luna, en parte visible en Barcelona. Principio del eclipse á las 3 y 46 minutos de la tarde. Medio del eclipse á las 4 y 35 minutos de id. Fin del eclipse á las 5 y 24 minutos de id. El principio de este eclipse será visible en gran parte de Europa, en toda el Asia, en una pequeña parte de Africa y de la América Septentrional, en la Australia, en el Estrecho de Behering, en el Océano Indico, en gran parte del Pacifico y en el Mar Polar Artico. El fin de este eclipse será visible en Europa y Asia, en gran parte de Africa, en la Australia, en una pequeña parte de la América Septentrional, en el Estrecho de Behering, en el Océano Indico, en parte del Pacifico y en el Mar Polar Artico. Valor de la máxima fase ó parte eclipsada de la Luna, contada desde la parte austral del limbo, 0.167, tomando como unidad el diámetro de la Luna. El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de esta que dista 16° de su vértice austral hácia Oriente (vision directa). El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de esta que dista 35° de su vértice austral hácia Occidente (vision directa). La Luna sale eclipsada á las 4 y 32 minutos de la tarde.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Obras públicas, Comercio y Minas.

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 3 del próximo mes de Octubre, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por espacio de dos años en los portazgos que á continuación se expresan, pertenecientes á la carretera de tercer orden de Venta de lo Alto al Repilado, provincia de Huelva.

Presupuesto anual.	
Pesetas.	
Venta del Alisar, con Arancel de 1'5 miriámetros.....	9.630
Valdeñores, con Arancel de 1'5 miriámetros.....	8.800
Valdezufre, con Arancel de 2 miriámetros.....	13.890
	<hr/>
	32.320

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Huelva ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre último, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 5.400 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dichos portazgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 2 de Setiembre de 1878.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 2 de Setiembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Venta del Alisar, Valdeñores y Valdezufre, se comprometo á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 3 del próximo mes de Octubre, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por espacio de dos años en los portazgos que á continuación se expresan, pertenecientes á la carretera de primer orden de Alcalá de Guadaíra á Huelva, provincia de Huelva.

Presupuesto anual.	
Pesetas.	
Alcarrallón ó Palote, con Arancel de 2 miriámetros.....	45.000
La Palma, con Arancel de 1'5 miriámetros.....	10.800
Candon, con Arancel de 2 miriámetros.....	45.800
Huelva, con Arancel de 2 miriámetros.....	12.400
	<hr/>
	114.000

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Huelva ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre último, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 9.000 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dichos portazgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 2 de Setiembre de 1878.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 2 de Setiembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Alcarrallón ó Palote, La Palma, Candon y Huelva, se comprometo á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 3 del próximo mes de Octubre, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por espacio de dos años en el portazgo que á continuación se expresa, perteneciente á la carretera de segundo orden de San Juan del Puerto á Cáceres, provincia de Huelva.

Presupuesto anual.	
Pesetas.	
Trigueros, con Arancel de 2 miriámetros.....	3.000

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Huelva ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre último, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 500 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 2 de Setiembre de 1878.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 2 de Setiembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Trigueros, se comprometo á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

COMERCIO.

Estado del precio medio que han obtenido los efectos públicos en la Bolsa de Comercio de esta Corte en el mes de Agosto último, según los datos facilitados á esta Dirección general por la Junta sindical del Colegio de Agentes de Cambios.

Renta perpétua al 3 por 100 interior, cambio medio.....	43'560
Idem id. exterior.....	44'785
Deuda amortizable al 2 por 100 interior.....	29'900
Deuda del personal.....	74'250
Billetes hipotecarios del Banco de España.....	401
Bonos del Tesoro, primera emisión.....	80'765
Idem id., segunda id.....	80'700
Resguardos al portador de la Caja de Depósitos....	88'880
Cédulas del Banco Hipotecario al 7 por 100.....	100'860
Idem id. al 6 por 100.....	93'420
Obligaciones del Banco y del Tesoro, serie interior.	96'890
Idem id. exterior.....	96'950
Idem del Tesoro sobre producto de Aduanas.....	96'490
Acciones del Banco Hispano-Colonial.....	114
Idem de carreteras de Julio.....	44
Idem id. de Obras públicas.....	44'250
Obligaciones generales de ferro-carriles de 2.000 rs.	26'600
Idem id. de 20.000 id.....	26'580

Madrid 3 de Setiembre de 1878.—El Director general, el Barón de Covadonga.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Renedo y Ontaneda.

1.º El contratista se obliga á conducir diariamente á caballo ó en carruaje de ida y vuelta desde Renedo á Ontaneda toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recibiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.º La distancia de 20 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en tres horas 30 minutos, sin contar el tiempo que se invierte en las detenciones, que marcará el itinerario formado por la Dirección, y en el que se fijarán además las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, pudiendo alterarlo según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta condición deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Santander. Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá este almacén capaz para

conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.º Será también de su obligación correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas.

8.º La cantidad en que queda rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Santander.

9.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio, el cual se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despidiera del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de dicho centro que impidiesen hacer otra contrata, ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñando el servicio por la tática, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar para los efectos correspondientes desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

11. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea designada, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumetase, ó resultara de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará á prorrata el aumento ó rebaja que corresponda. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar prestando el servicio por la ruta que se adopte, y en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente la conducción. En el caso de suprimirla, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho alguno á que por ello se le indemnice.

12. Los derechos correspondientes de peaje por los portazgos, pontazgos ó barcajes establecidos ó que se establezcan en la línea se abonarán por el contratista al tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Setiembre de 1877 y art. 12 de la condición 16 del pliego para el arriendo de los mismos.

Si no se consignase la excepción en los contratos especiales de arriendo de portazgos, el contratista del correo se sujetará en un todo á la tarifa de cada portazgo, pontazgo ó barcaje acordada por el Gobierno y el arrendatario que haya de cobrar el peaje.

13. Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en ménos.

14. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, con una de las primeras, se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes.

15. El contratista satisfará el importe de la inserción de este pliego en la GACETA, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 29 de Setiembre de 1875.

16. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

17. El rematante queda sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que esto tenga efecto en el término que se señale, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

18. Si por faltar el contratista á cualesquiera de las condiciones estipuladas en el contrato se irrogasen perjuicios á la Administración pública, podrá esta ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

19. La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Santander y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador y Alcaldes de Renedo y Ontaneda, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 30 de Setiembre próximo, á la una de la tarde, y en el local que señalen dichas Autoridades.

20. El tipo máximo para la licitación será la cantidad de 875 pesetas anuales.

21. Para presentarse un licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, ó sus sucursales en las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 88 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1875, ó á las disposiciones que rijan el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, ménos el correspondiente al mejor postor, que quedará en las oficinas del Gobierno de la provincia para su formalización en la Caja de Depósitos tan pronto como reciba la adjudicación definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

22. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo de la vecindad del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

23. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

24. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de . . . , vecino de . . . , me obligo á desempeñar la conduccion del correo á caballo ó en carruaje desde Henedo á Ontaneda diariamente y viceversa por el precio de . . . pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

Toda proposicion que no se halle formulada en estos términos, que contenga modificacion alguna ó cláusulas adicionales, que no reuna los requisitos que señala la condicion 22, ó exceda del tipo que fija la 20, será desechada en el acto por el Presidente de la subasta.

25. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual en el término más breve posible se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de la Direccion general de fecha 40 de Febrero de 1874.

26. Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

27. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 24 de Agosto de 1878.—El Director general, G. Cruzada.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Huelva.

Seccion de Fomento.—Negociado de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas, haciendo uso de la autorizacion que le fué concedida por Real orden de 24 de Julio de 1876, este Gobierno civil ha señalado el día 20 de Setiembre próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion de los kilómetros 4 al 6 de la carretera de Huelva á Sanlúcar de Guadiana (antes de Huelva á Villanueva de los Castillejos).

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852 en el despacho de este Gobierno; hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento del mismo, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Los trozos á que ha de referirse, la carretera á que corresponden y el importe de su presupuesto se designan en la nota que sigue á este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 5 por 100 del presupuesto de contrata. Este depósito podrá hacerse en metálico, en acciones de caminos, ó en efectos de la Deuda pública, al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la repetida instruccion; fijándose la primera puja por lo ménos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Huelva 31 de Agosto de 1878.—El Gobernador, Francisco de Asís Pastor.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de . . . , enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia . . . con fecha . . . de . . . de 1878, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion de los kilómetros 4 al 6 de la carretera de Huelva á Sanlúcar de Guadiana, comprendida en la expresada provincia, se comprometo á tomar á su cargo las referidas obras, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . .

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposicion en que no se exprese terminantemente la cantidad escrita en letra por la que se comprometo á la ejecucion de las obras.)

Nota de la carretera, trozo y presupuesto á que se refiere el anuncio anterior.

Carretera de Huelva á Sanlúcar de Guadiana.—Trozo único.—Acopios, 3.600 metros cúbicos.—Presupuesto de contrata, 64.294 pesetas 29 céntimos.

NOTA. Los gastos de insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia son de cuenta del contratista, con arreglo á lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

Gobierno de la provincia de Madrid.

D. Emilio Piorno y Sever, Oficial auxiliar primero del Gabinete particular del Excmo. Sr. Ministro de Marina y Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia para la instruccion del expediente justificativo del mérito contraído por D. Francisco Flaquer y Sala, portero del Ministerio de Marina, en la noche del 29 de Marzo del año próximo pasado, para su ingreso en la Orden civil de Beneficencia.

Hago saber que hallándome instruyendo expediente en averiguacion de la certeza del acto heroico que en dicha fecha llevó á cabo el expresado Flaquer dando muerte á un toro que, escapado de la estacion del ferro-carril del Norte vagaba por las calles de esta capital, doy la publicidad prescrita por el artículo 5.º del reglamento dictado para la Orden civil de Beneficencia, y á fin de que se puedan presentar en pro y en contra de la exactitud del hecho mencionado las reclamaciones que al objeto conduzcan, á cuyo efecto se señala un plazo de 20 días.

Madrid 25 de Agosto de 1878.—Emilio Piorno y Sever.—Por orden del Sr. Fiscal, el Secretario, Rafael Galvez y Rodriguez de Arias.

NOTA. La Fiscalia se halla en la calle de Jesús del Valle, números 41 y 43, entresuelo izquierda.

Comisaría de Guerra de Madrid.

Ignorándose el paradero del capataz que fué de brigada en el disuelto Ejército de operaciones del Norte D. Antonio Tarazona, y siendo preciso practicar en él la ratificacion de una

declaracion que tiene prestada en un expediente sobre venta de 23 sacos de cebada en Larraga en 1874, se le cita por el presente para que en el término de 15 días se presente en esta Comisaría de Guerra, sita en la calle del Espejo, 13, tercero derecha, ó dé noticia de su domicilio.

Madrid 31 de Agosto de 1878.—El Secretario, Mariano Aranguren.—V.º B.º—El Comisario de Guerra, Fiscal, Eduardo Fernandez de Ibarra.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 2 de Setiembre.

- | | |
|----|-------------------------------------|
| 36 | Alfonso Gonzalez.—Grao. |
| 37 | Adelaida de la O. y Ortiz.—Badajoz. |
| 38 | Bernardo Menendez.—Luarca. |
| 39 | Benito Luque.—T. de la Reina. |
| 40 | Cayetano Lopez.—Sevilla. |
| 41 | Cesáreo Solar.—Caraballa. |
| 42 | Doiores Marqueste.—Badajoz. |
| 43 | Francisco Martinez.—Lorca. |
| 44 | Francisco Lázaro.—Espinar. |
| 45 | Gregoria Lopez.—Aranda de D. |
| 46 | Hernan de la Puerta.—Ubilla. |
| 47 | Hermenegildo Ruiz.—Lucena. |
| 48 | Isabel Potenciano.—Solares. |
| 49 | José Piecho.—Luarca. |
| 50 | Justo Rodriguez.—Escorial. |
| 51 | José Garcia.—Abades. |
| 52 | Javiera Echaut.—Teruel. |
| 53 | Josefa I. Irigoiena.—Bilbao. |
| 54 | Juan Hernandez.—Alcoy. |
| 55 | Luis de Ciaran.—San Sebastian. |
| 56 | Lorenzo Gallego.—Guadalajara. |
| 57 | María de Franquian.—Vega de A. |
| 58 | Manuela Perez.—Escorial. |
| 59 | Medardo Samartí.—Barcelona. |
| 60 | Natalia Urreiz.—Avila. |
| 61 | Pedro Jimenez.—M. de Aragon. |
| 62 | Pedro Molina.—Leganés. |
| 63 | Rocendo Fernandez.—Laño. |
| 64 | Simon Aranda.—Cartagena. |
| 65 | Saturnina Ortiz.—Argete. |
| 66 | Tomás Rua.—Zaragoza. |
| 67 | Valentin Lobo.—Uceda. |
| 68 | Valero Abad.—Alcoy. |

Madrid 3 de Setiembre de 1878.—El Administrador, Martín Botella.

Presidencia de la Junta diocesana de construccion y reparacion de templos y edificios eclesiásticos del Obispado de Jaen.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 de Julio del corriente año, se ha señalado el día 27 del próximo mes de Setiembre, á la hora de las diez de la mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion del convento de Carmelitas descalzas de esta ciudad, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 8.572 pesetas 94 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instruccion publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, en el despacho del Provisorato, en esta capital, ante esta Junta diocesana; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redaccion al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de 429 pesetas en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposicion deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instruccion.

Esta segunda convocatoria se hace por no haberse presentado licitadores en la primera subasta.

Jaen 30 de Agosto de 1878.—El Presidente accidental, José Moreno y Mora.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de . . . , enterado del anuncio publicado con fecha 30 de Agosto último, y de las condiciones que se exigen para la adjudicacion de las obras de reparacion del convento de Carmelitas descalzas de esta ciudad, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposicion en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecucion de las obras.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Cortegana (Huelva).

Vacante el servicio de Facultativo municipal de Medicina y Cirugia en esta localidad, se anuncia al público para conocimiento de los aspirantes, los cuales presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría del Ayuntamiento dentro de 30 días, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID.

Será obligacion del Facultativo municipal la asistencia domiciliar gratuita de las 160 familias que se consideran pobres en esta poblacion, retribuida con la dotacion anual de 550 pesetas pagadas por trimestres de los fondos municipales.

Además de las obligaciones á que se refiere el art. 3.º del reglamento de 24 de Octubre de 1873, contraerá dicho titular la de asistir á los reconocimientos de quintas cuando el Ayuntamiento utilice sus servicios, pagándose por separado los derechos correspondientes.

Asimismo intervendrá en las actuaciones judiciales, cobrando sus derechos segun el resultado de los juicios ó causas que los motiven.

Adviértese, por último, que existiendo en la localidad un hospital municipal, la asistencia facultativa del mismo se paga con fondos especiales de aquella obra pía.

Y para conocimiento de los interesados, por acuerdo de la Junta municipal se inserta el presente en la GACETA DE MADRID. Cortegana 21 de Agosto de 1878.—Miguel C. Sanchez y Salazar.—Por su mandado, Andrés de F. Cantos, Secretario.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Carmona.

D. Pedro Carlos Loysele y Martinez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Carmona y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio de los Reyes Santiago, natural y vecino de Fuente Genil, de 30 años de edad, casado, barrero, su estatura un metro 700 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, cara oval, barba poblada, color sano, con una cicatriz en la garganta, para que en el término de 15 días, á contar desde la publicacion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en causa que contra el mismo se sigue por hurto de caballerías; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en el mio pido y encargo á todas las Autoridades judiciales, civiles, administrativas, Guardia civil y demás individuos que componen la policia judicial, para que por cuantos medios les sugiera su celo procuren averiguar el paradero de Antonio de los Reyes Santiago, y caso de ser habido procedan á su detencion y conduccion á este Juzgado con las seguridades necesarias.

Dada en Carmona á 17 de Agosto de 1878.—Pedro Carlos Loysele.

Colmenar Viejo.

D. Fernando de Heredia, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Soane Bouza, soltero, de 21 años de edad, y compañeros que el día 18 de Junio último estuvieron segando cebadas en el sitio de Puerta de Hierro, jurisdiccion del Real Sitio del Pardo, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 20 días, á contar desde la insercion de este edicto, se presenten en este Juzgado, ó manifiesten el punto donde se encontraren, con el fin de recibirles declaracion en la causa criminal que pende en el mismo con motivo de las lesiones que se inflirió el José Soane por haber pisado una hoz; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 20 de Agosto de 1878.—Fernando de Heredia.—Por mandado de S. S., Miguel Guardiola.

Estepona.

D. Mariano Perujo y Luque, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco Campos Leal, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de 20 días, contados desde su insercion en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á fin de recibirle declaracion inquisitiva en causa criminal que en el mismo se instruye sobre hurto de una yegua perteneciente á la testamentaria de D. Antonio Chacon y Galvez; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la villa de Estepona á 14 de Agosto de 1878.—Mariano Perujo y Luque.—Por su mandado, Miguel Figueroa.

Fraga.

D. Luis Barber y Pitarque, Juez municipal de la ciudad de Fraga, y regente el Juzgado de primera instancia del partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Faro Arasanz, vecino de Esplús, casado, de 41 años de edad, estatura regular, ojos pardos, barba cerrada, nariz regular, color bajo, con una cicatriz ó rozadura en la cara, á fin de que comparezca en las cárceles de este partido para ser indagado en la causa que se le sigue por atentados á la Autoridad de Esplús; bajo apercibimiento que de no verificarlo en el término de nueve días, á contar desde el siguiente al de la insercion en la GACETA DE MADRID de la presente requisitoria, le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Se encarga al propio tiempo la captura y conduccion á este Tribunal del referido Faro á las Autoridades y dependientes de policia judicial.

Dada en Fraga á 18 de Agosto de 1878.—Luis Barber y Pitarque.—De su orden, Pablo Nart.

Jerez de los Caballeros.

D. Bartolomé Gutierrez y Garcia, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto-requisitoria hago saber que en la mañana del día 5 del mes actual fué hallada en la dehesa de Sierra Brava, de este término, al sitio que llaman vereda del Gitano, por el guarda de ella, atada y trabada de las manos con una sogá, con una rastra, una yegua cuyas señas se insertan á continuacion, y se presume fueran hurtadas por dos hombres desconocidos cuyas señas se ignoran, que al aproximarse dicho guarda salieron en huida á larga distancia.

Y se cita, llama y emplaza á la persona que se crea con derecho á los semovientes para que con la documentacion que lo justifique se presente á hacerlo saber.

A la vez se hace igual llamamiento, citacion y emplazamiento á los dos hombres desconocidos que al aproximarse el guarda referido huyeron, para que en el término de 30 días comparezcan ante este Juzgado á responder los cargos que les resultan en el sumario que se instruye por el hecho referido.

Por lo tanto excito el celo de todas las Autoridades civiles y militares para que procedan á la busca, captura y remision en su caso á este Juzgado de los dos hombres cuyas señas se

deseocen, y que huyeron al ser hallados los semovientes por el guarda repetido.

Dado en la ciudad de Jerez de los Caballeros á 20 de Agosto de 1878.—Bartolomé Gutierrez.—El Escribano, Felipe Márcos.

Señas de los semovientes.

Una yegua tor da, lucero corrido por el hoyar izquierdo, y bebe con el superior, calzada, alta de los dos pies y arañada de las manos, en varios luceros blancos en los costillares y en la parte inferior abdominal, como de 10 años, siete cuartas menos un dedo, con un hierro.

La potra ó rastra es mamona, pelitorda, lucero pequeño en la parte superior de la region nasal derecha, calzada baja del pié izquierdo y arañada de la mano del mismo lado, sin hierro.

Madrid.—Buenavista.

D. Federico Arrazola y Guerrero, Juez municipal del distrito de la Inclusa, é interino de primera instancia del de Buenavista de esta Corte.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Doña Carolina Bandron y Laurens, sin apodo, natural de Linás, Departamento del Sena, en Francia, hija de D. Enrique y Doña Genoveva, difuntos, casada con D. Bernardo Calderon, de 38 años de edad, y que habitó en la calle de Olózaga, números 5 y 7, piso tercero, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de 15 días comparezca en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, con el fin de practicar cierta diligencia en causa criminal que se la sigue y á otros por falsificación de libramientos procedentes de Obras públicas; bajo apercibimiento de que no presentarse se la declarará rebelde y la parará el perjuicio á que hubiera lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca de dicha Doña Carolina Bandron, y hallada que sea la hagan comparecer en este Juzgado al fin expuesto.

Dada en Madrid á 13 de Agosto de 1878.—Federico Arrazola.—Por mandado de S. S., Matías Aranda.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, se cita y llama á Ana Saez, que parece ha vivido en la calle de la Ruda, número 7, para que dentro del término de seis días comparezca en dicho Juzgado y mi Escribanía con el fin de que preste una declaración acordada en causa criminal por rapto de la niña Romana Monroy.

Madrid 21 de Agosto de 1878.—V. B.—El Juez, Arrazola.—El actuario, Bonifacio Guillen.

Madrid.—Centro.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada por mí el Escribano, se llama á cuantos se crean con derecho á heredar los bienes de D. Florencio de Hoyos y Cendegui, natural de Reinosa, provincia de Santander, hijo de D. Agustín y de Doña Bernarda, soltero, Abogado, que falleció el 4 de Abril del corriente año en esta Corte á la edad de 73 años, para que dentro del término de 30 días, á contar desde la fijación y publicación del presente edicto, comparezcan á exponerlo ante este Juzgado en el expediente que se sigue á instancia de su hermana Doña Carmen, y de sus sobrinos, hijos de sus hermanos difuntos D. Anastasio y D. Andrés, sobre que se les declare herederos abintestato del D. Florencio.

Madrid 17 de Agosto de 1878.—El Escribano, Bartolomé Uceda. X—331

D. Miguel Carriazo y Camacha, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa que me hallo instruyendo contra Pedro Salomé Farías y Rosado, de 33 años de edad, casado, natural de Salorino, provincia de Cáceres, hijo de Francisco y de María Vicenta, de estatura regular, color moreno, cara ovalada, pelo castaño, barba de igual color que el pelo, afeitado menos el bigote, ojos castaños, boca y nariz regular, sin ninguna señal de cicatriz, y proceado por el delito de bigamia, se ha acordado la prisión de mencionado Pedro Salomé Farías y Rosado, vecino de esta capital, con tienda de barbería en la calle de Isabel la Católica, de cuyo domicilio se ha ausentado, siendo ignorado hoy su paradero; y con el fin de que se presente á responder de los cargos que en dicha causa le resultan, se le cita, llama y emplaza, señalándole para su comparecencia este Juzgado y Escribanía de D. Bartolomé Uceda, sitos en el ex-convento de las Salesas, hoy Palacio de Justicia; bajo apercibimiento de que no verificarlo á término de 15 días le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Por tanto ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y sus delegados, que por cuantos medios estén á sus alcances procedan á la busca, captura y conducción en su caso con las seguridades del Pedro Salomé Farías Rosado á la cárcel de Villa de esta capital, segun tambien lo tengo acordado; el cual al ausentarse de su domicilio vestía pantalon de paño color oscuro, americana corta, paño de igual color que el pantalon, chaleco de paño color claro, camisa blanca, sombrero hongo y botas de becerro.

Dada en Madrid á 20 de Agosto de 1878.—M. Carriazo.—El actuario, Bartolomé Uceda.

Madrid.—Palacio.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, dictada en autos ejecutivos que se siguen en el mismo por la actuación del Escribano D. Domingo Vazquez y Mon, á instancia de D. Benito Arenzana, se sacan á pública subasta los bienes muebles embargados por razon de dichos autos, tasados por el perito D. Carlos Avilés, para cuyo remate se ha señalado el día 17 de Setiembre próximo en la sala de audiencia del mismo Juzgado, y hora de las doce de su mañana; debiendo los que quieran tomar parte en la licitación depositar en la mesa del propio Juzgado 250 pesetas con la antelación debida; y para adquirir los datos que se deseen, se facilitarán por el actuario y estarán de manifiesto los autos en la Escribanía.

Madrid 31 de Agosto de 1878.—V. B.—Molina.—El Escribano actuario, Domingo Vazquez y Mon. X—330

Olvera.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de este partido, dictada en la causa que instruye por muerte de Don José Teodoro Brun, ocurrida en la villa de Setenil, se ha mandado citar á los parientes del finado para hacerles saber si quieren mostrarse parte en dicha causa; y no habiendo podido tener efecto dicha citación en Sevilla por ignorarse su actual residencia, se les cita por medio de la presente, que se insertará en el Boletín oficial de la provincia de Sevilla, para que comparezcan ante este Juzgado en el término de 10 días con el indicado objeto; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Olvera 13 de Agosto de 1878.—El actuario, Pablo Serratesa.

Valladolid.—Audiencia.

D. Ramon Octavio de Toledo, Juez Decano de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la propiedad de los bienes de la pertenencia de D. Mariano Mazariegos Santos, vecino que fué de esta ciudad, en la que falleció el 7 de Marzo del año corriente, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan en este Juzgado á deducir el derecho de que se crean asistidos; haciéndose constar que se han presentado D. Manuel Jesús y D. Clemente Mazariegos Vega, Doña Lucía y Doña Victorina Mazariegos Santos, solicitando se les declare herederos de su difunto sobrino el Don Mariano Mazariegos Santos.

Dado en Valladolid á 30 de Agosto de 1878.—Ramon Octavio de Toledo.—Por mandado de S. S., Gregorio Nacienceno Muñoz. X—329

NOTICIAS OFICIALES.

Asociación de auxilios mútuos de empleados del Cuerpo de Aduanas.

Escritura constitutiva.—Hay un sello 1.º del año 1878.—Número 103.—En la villa de Madrid, á 22 de Febrero de 1878, ante mí D. Eulogio Barbero Quintero, Secretario honorario de S. M., Notario del Colegio y domicilio de esta capital, y testigos que se dirán, comparecen:

El Excmo. Sr. D. Juan Cervero y Llera, de 52 años, casado, Jefe superior de Administración, con cédula personal del distrito del Congreso, núm. 714, fecha 7 de Setiembre último.

El Sr. D. Tomás Bordallo de Blas, de 55 años, soltero, Jefe de Administración de primera clase, con cédula del mismo distrito, núm. 716, de igual fecha que la anterior.

El Sr. D. Pedro Alcántara de Eceiza y Aguirre, de 49 años, soltero, Jefe de Administración de segunda clase, con cédula de idem, núm. 718, de la misma fecha.

El Sr. D. Isidoro de Leon y Gutierrez, de 53 años, casado, Jefe de Negociado de primera clase, honorario de Administración, con cédula del distrito del Centro, núm. 690, de igual fecha.

D. Cesáreo Alvarez y Martínez, de 43 años, soltero, Jefe de Negociado de segunda clase, con cédula del distrito de Buenavista, núm. 2432, de la misma fecha que las anteriores.

D. Eduardo Blanco y Cruz, de 44 años, viudo, Jefe de Negociado de tercera clase, con cédula del distrito de Palacio, número 973, fecha 14 de Octubre del año anterior.

D. Aurelio Herrero Ladron de Guevara, de 34 años, soltero, Oficial de primera clase, con cédula del distrito del Hospicio, número 8.786, expedida en 5 de Setiembre del año anterior.

D. Manuel Pancorbo Marcoleta, de 35 años, soltero, Oficial de segunda clase, con cédula del distrito del Congreso, número 9.036, fecha 10 de Enero anterior.

D. Jacinto Salcedo y Alvaro, de 41 años, Oficial de segunda clase, viudo, con cédula del distrito de la Audiencia, número 2.517, fecha 24 de Setiembre anterior.

D. Antonio Perez Escañuela, de 46 años, casado, Oficial de tercera clase, con cédula del distrito de Palacio, núm. 3.698, fecha 5 del citado mes de Setiembre.

D. Francisco Utrilla y Calvo, de 32 años, viudo, Oficial de tercera clase, con cédula del distrito de Buenavista, núm. 9.872, fecha 31 de Diciembre último.

Y D. Francisco Cantillo y Aquino, de 29 años, soltero, Oficial de quinta clase, con cédula del mismo distrito de Buenavista, núm. 4.933, expedida en 5 de Noviembre próximo pasado.

Todos los señores comparecientes son vecinos de esta capital, concurren en el concepto respectivo por el orden que van expresados de Presidente honorario, Presidente efectivo, Vicepresidente primero, Vicepresidente segundo y Presidente de la Junta de Administración, Vocales, Coartador y Secretarios primero y segundo de la Asociación de socorros mútuos de empleados del Cuerpo de Aduanas que van á constituir por la presente escritura, para cuyos cargos han sido nombrados, segun aparece de la certificación que me exhiben, se protocola é insertará al final de las copias que se expidan de este instrumento.—Aseguran, y así parece á juicio de mí el Notario, que se hallan con la capacidad legal necesaria para otorgar este contrato, y dicen:

Que en 21 de Abril de 1877 se publicó en *El Eco de Adua-*

nas, periódico oficial del ramo, un proyecto y los estatutos para la Asociación de auxilios mútuos entre los empleados del Cuerpo, recomendando á los empleados de provincia para que lo estudiasen y manifestaran su adhesión á las observaciones que tuvieran por conveniente.

Que en 3 de Julio del mismo año se celebró en esta Corte una junta general preparatoria, bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. Juan Cervero, Director general de Aduanas, en la que se dió cuenta por los iniciadores del pensamiento de haber sido este aceptado por casi la totalidad de los individuos del Cuerpo de Aduanas y de las observaciones que se hicieron al proyecto. En su virtud se nombró una Comisión para que redactase los estatutos y reglamento definitivos, y habiéndolo verificado así, presentó su trabajo á la junta general que se celebró en 29 del mismo mes de Julio, la cual lo aprobó definitivamente, acordando se solicitase del Gobierno de S. M. la aprobación de los estatutos, y que obtenida se elevasen á escritura pública, insertándola en la GACETA; y por último, se nombraron las Juntas directiva y de administración, recayendo la elección para los respectivos cargos en los señores comparecientes.

Y que por Real orden de 9 de Noviembre último fueron aprobados los referidos estatutos y reglamento, siendo el tenor de aquellos el siguiente:

ESTATUTOS.

Artículo 1.º Para beneficio de los empleados del Cuerpo de Aduanas y sus familias se constituye una Asociación de socorros mútuos en los casos de inutilizaciones, defunciones ordinarias, cesantías por conveniencia del servicio y excedencias por reformas. Por tanto, el fin de esta Asociación es puramente benéfico.

Art. 2.º Pueden formar parte de la Asociación los individuos del Cuerpo comprendidos en todas las escalas desde 1.250 pesetas hasta 7.500, ambas inclusive, sean ó no periciales los que se asocien, y que así siendo separados del Cuerpo resulten del expediente que se forme con derecho á volver á él.

Art. 3.º Los individuos que hubieren sido declarados cesantes por causas políticas no tienen derecho á pension, aunque se resuelva que pueden volver al Cuerpo.

Art. 4.º Se deja de pertenecer á la Asociación: Primero. Cuando el socio manifieste que así lo desea. Segundo. Cuando por cualquier causa se deje de pertenecer al Cuerpo.

Tercero. En los casos de expulsión previstos en el reglamento. Cuarto. El individuo que no pague sus cuotas durante tres meses consecutivos.

Y quinto. Cuando á causa de jubilación por edad se pase definitivamente á la categoría de empleados pasivos.

Art. 5.º En todos estos casos las cuotas que se hubiesen satisfecho por los que dejaren de ser socios quedarán á favor de la Asociación.

Art. 6.º Se asegurará una pensión mensual y en relacion con el sueldo últimamente disfrutado por los socios:

Primero. A los que se inutilicen en el desempeño de las funciones del ramo por caso fortuito, ó á sus familias en los casos previstos en el reglamento.

Segundo. A las familias de los socios que fallezcan por cualquier causa que no sea fortuita en los casos que señala el reglamento.

Tercero. A los excedentes por reforma.

Y cuarto. A los cesantes por conveniencia del servicio. Las cesantías ó excedencias producidas por no tomar posesión de los destinos de fianza ó por no aceptar otros destinos del Cuerpo no dan derecho á los beneficios de la Asociación.

Art. 7.º Los que se hallaren en las circunstancias de la base anterior dejarán de percibir pensión en los casos siguientes:

Primero. Los excedentes, cuando rehusen los destinos del ramo que se les ofrezcan y les correspondan con arreglo al reglamento del Cuerpo.

Segundo. Los cesantes, cuando rehusen destinos en la Administración general.

Tercero. Los inutilizados, si recobrasen sus facultades para el trabajo.

Y cuarto. Los parientes de los socios finados, en los casos previstos en estos estatutos ó en el reglamento.

Art. 8.º Las pensiones de los socios guardarán relacion con los fondos de la Sociedad y con el número de aquellos llamados á disfrutarlas; pero dichas pensiones nunca excederán de las tres cuartas partes del sueldo nominal últimamente disfrutado por el socio, procurando, á ser posible, que tampoco bajen de la mitad.

Las pensiones de las familias de los socios finados por las causas del párrafo segundo del art. 6.º no excederán de la mitad del último sueldo nominal disfrutado por estos, ni bajarán de la tercera parte, á ser tambien posible.

Art. 9.º La cuota será de 25 céntimos de peseta mensual por cada 250 anuales y nominales de sueldo. Esta cuota será exigible aun á los socios que disfruten de pensión.

Los socios de número satisfarán además, y por una sola vez, una cuota de entrada del 6 por 1.000 del sueldo que disfruten.

Art. 10. Para percibir pensión son requisitos indispensables:

Primero. La declaración de haber lugar á ella por medio de expediente, que se tramitará y sustanciará en el término preciso de un mes.

Segundo. Haber pertenecido á la Asociación durante seis meses ántes de ocurrir los casos que motiven la pensión y pagado las cuotas correspondientes: el socio que dejare de serlo y despues pretendiera volver á aquella se hallará sometido de nuevo á este requisito.

Tercero. La justificación de todas las circunstancias que dan derecho á pensión y que son las previstas en los estatutos y reglamentos.

Art. 11. El producto mensual de las cuotas ingresará en la primera quincena del mes inmediato al en que se recaude en el Banco de España ó en la Caja de Ahorros á fin de recabar interés en cuanto sea posible, que se aumentará al capital.

Art. 12. La Asociación vela por sus intereses en la forma siguiente: para la reforma de algunas de las bases de estos estatutos celebrará juntas generales extraordinarias en que tendrán representación todos los asociados: para la reforma de algun artículo del reglamento bastarán las juntas generales que en el mismo se especifican; y finalmente, para la aplicación de los estatutos y reglamento, administración de los fondos y todos los casos de carácter ejecutivo, se creará una Junta de administración.

Art. 13. Será Presidente honorario de la Asociación el actual Director del Cuerpo.

Art. 14. Cada trimestre se dará cuenta á la Asociación por medio de la prensa del estado de los fondos, de su administración y de los demás incidentes que contribuyan á ilustrar á los asociados acerca de sus intereses, á justificar la inversión de los fondos y asegurar el buen concepto de la Junta.

Art. 15. En cada época los fondos de la Asociación servirán para realizar el fin de esta: el socio que se encuentre en condiciones de disfrutar estos beneficios gozará de ellos; mas sólo mientras pertenezca a la Asociación. Por tanto dejará de tener derecho a dichos beneficios el que deje de ser socio por cualquiera de las causas indicadas en el art. 4.º

Art. 16. En el caso de disolución de la Sociedad, sólo se distribuirán sus fondos entre los socios entonces existentes, y por dividendos proporcionales a sus sueldos; entendiéndose que la Asociación no se disolverá mientras cuente 25 socios. (Véase el último párrafo del art. 12 del reglamento.)

Art. 17. Cuando el estado de la Asociación lo permita, se podrá acordar en junta general si se amplian sus fines, anticipando a sus individuos cantidades para viajes u otras necesidades.

Art. 18. Un reglamento especial regirá los actos de la Junta de administración, y desarrollará los artículos que preceden.

Y en su consecuencia, cumpliendo el acuerdo de la Junta general, elevan a escritura pública los estatutos insertos y otorgan: Que con sujeción a ellos constituyen la Asociación de auxilios mutuos de empleados del Cuerpo de Aduanas, obligando a los asociados actuales y a los que en lo sucesivo ingresaren a guardar y cumplir dichos estatutos y el reglamento aprobado, a lo cual serán compelidos, caso necesario, por la vía más eficaz que hubiere lugar en derecho, señalando esta Corte como domicilio común de la Asociación para todos los procedimientos judiciales a que inespablemente hubiere lugar, con renuncia de toda otra jurisdicción.

Así lo dijeron y otorgaron, siendo testigos D. Damian García y D. Fernando Gutierrez, de esta vecindad.

Advierto yo el Notario que la copia de esta escritura debe presentarse en el término de 30 días, contados desde mañana, en la oficina de liquidación del impuesto sobre transmisión de bienes y derechos reales, para satisfacer a la Hacienda el que devengue, ó en el caso contrario se ponga nota negativa, con arreglo a lo prevenido en el reglamento provisional para el cobro del expresado impuesto, fecha 14 de Enero de 1873.

Y habiendo leído íntegramente yo el Notario esta escritura a los señores otorgantes y a los testigos por no haber usado del derecho que les advertí tenían para leerla por sí mismos, se ratifican en su contenido los expresados señores otorgantes, de todo lo cual, de conocerlos y de que firman con los testigos doy fé.—Juan Cervero.—Pedro Alcántara de Eceiza.—Tomás Bordallo.—Isidoro de Leon.—C. Alvarez.—Jacinto Salcedo.—Manuel Pancorbo.—Aurelio Herrero.—Eduardo Blanco y Cruz.—Antonio Perez.—Francisco Utrilla.—Francisco Cantillo.—Damian García.—Fernando Gutierrez.—Signado.—Eulogio Barbero Quintero.

CERTIFICACION.—Sociedad de auxilios mutuos de los empleados del Cuerpo de Aduanas.—Reunidos en junta general extraordinaria el día 29 de Julio de 1877 bajo la presidencia de D. Tomás Bordallo los señores socios existentes en Madrid, y leída el acta de la sesión anterior, que fué aprobada, se procedió entre otras cosas al nombramiento de los Presidentes y Vicepresidentes de la Asociación, lo que dió el resultado siguiente: El Excmo. Sr. D. Juan Cervero, Presidente honorario; el Sr. D. Tomás Bordallo, Presidente efectivo; el Sr. D. Pedro Alcántara de Eceiza, Vicepresidente.

En el acta de la sesión celebrada el día 5 de Agosto del mismo año se procedió al nombramiento de la Junta de administración de la Sociedad, la que en union de los señores que anteceden constituyen la Junta directiva de la misma, siendo nombrados:

- D. Isidoro de Leon..... Presidente.
D. Jacinto Salcedo..... Contador.
D. Antonio Perez..... Tesorero.
D. Cesáreo Alvarez..... Vocales.
D. Eduardo Blanco.....
D. Aurelio Herrero.....
D. Manuel Pancorbo.....
D. Francisco Utrilla..... Secretarios.
D. Francisco Cantillo.....

En acuerdo del mismo día fueron aprobados definitivamente los estatutos, y que fueron estos elevados a escritura pública, insertándolos en la GACETA DE MADRID, previa la competente autorización del Gobierno de S. M., que igualmente se acordó solicitar.

En sesión celebrada en 29 de Noviembre último se dió lectura de la Real orden fecha 9 del mismo mes, por la que el Gobierno se había servido aprobar los estatutos y reglamento. Cuyos acuerdos constan en las actas originales de su referencia, lo que certifican los abajo firmantes. Madrid 19 de Febrero de 1878.—El Presidente efectivo, T. Bordallo.—El Secretario primero, Francisco Utrilla.

Es primera copia, que concuerda con su matriz, obrante en el protocolo corriente de escrituras públicas de la Notaría de mi cargo, a que me remito, de que doy fé; y la expido para los señores otorgantes en un pliego sello 1.º, núm. 5.698, y cinco del 14.º, números 1.669.002 al 6, que signo y firmo en Madrid el mismo día de su fecha.—Está signado.—Eulogio Barbero Quintero.

Banco Hispano-Colonial.

En el sorteo de amortización de una serie de las obligaciones emitidas por esta Sociedad ha resultado favorecida la letra N. En su consecuencia, los tenedores de las obligaciones de la serie N, que resulta amortizada, pueden presentarse desde el día 1.º al 12 de Octubre a percibir las quinientas pesetas (500), importe del valor nominal de las mismas, a la vez que las siete pesetas cincuenta céntimos (750), a que asciende el cupon trimestral que vence en dicho día, en los términos del anuncio que se publicará oportunamente.

Barcelona 1.º de Setiembre de 1878.—El Vicegerente, P. Aleu Arandes.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Huelva, Lugo y Orense.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 3 de Setiembre de 1878

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida a 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del aire, a la sombra, Idem mínima de id., Diferencia, Temperatura máxima al sol, a 1'47 metros de la tierra, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico a las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 3 de Setiembre de 1878.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica a 0º y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centígrados, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

Bolsa de Madrid.

Estimacion oficial del día 3 de Setiembre de 1878, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Dia 2, Dia 3.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PAÑO, BENEFICIO, PAÑO, BENEFICIO.

Bolsas extranjeras.

PARIS 2 DE SETIEMBRE.

Table with columns: Valores españoles, Bonos franceses, Consol. dados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, a 90 dias fecha, dina. 48'45 d. Paris, a 1 dias vista, franco. 5'00.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en 25 de Setiembre por la Intervencion del Mercado de granos y otros de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 44 a 51 pesetas la arroba, y a 1'31 el kilogramo. Idem de carnero, a 0'53 pesetas la libra, y a 1'40 el kilogramo. Tocino añejo, de 19 a 23 pesetas la arroba; de 0'90 a 0'94 pesetas la libra, y de 4'93 a 2'02 el kilogramo. Jamon, de 27'50 a 30 pesetas la arroba; de 1'25 a 1'75 la libra, y de 2'69 a 3'80 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'42 a 0'46, y de 0'42 a 0'52 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 6 a 6'50 pesetas la arroba; de 0'25 a 0'30 la libra, y de 0'54 a 1'28 el kilogramo. Judías, de 5'50 a 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 a 0'30 la libra, y de 0'54 a 0'70 el kilogramo. Arroz, de 6 a 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 a 0'27 la libra, y de 0'54 a 0'70 el kilogramo. Lentejas, de 5'50 a 6'50 pesetas la arroba; de 0'25 a 0'29 la libra, y de 0'54 a 0'63 el kilogramo. Carbon vegetal, a 4'75 pesetas la arroba, y a 0'45 el kilogramo. Idem mineral, a 4'25 pesetas la arroba, y a 0'44 el kilogramo. Cok, a 4 pesetas la arroba, y a 0'09 el kilogramo. Jabon, de 14 a 14'50 pesetas la arroba; de 0'50 a 0'30 la libra, y de 1'06 a 1'42 el kilogramo. Patatas, de 4 a 4'25 pesetas la arroba; de 0'08 a 0'04 la libra, y de 0'13 a 0'19 el kilogramo. Aceite, de 47 a 48'50 pesetas la arroba; de 0'09 a 0'66 la libra, y de 1'50 a 14'70 el decalitro. Vino, de 6'50 a 10 pesetas la arroba; de 0'25 a 0'35 el cuartillo, y de 4'55 a 6'93 el decalitro. Petróleo, a 0'28 pesetas el cuartillo, y a 7'52 el decalitro. Trigo, precio medio, a 13'55 pesetas la fanega, y a 24'52 el hectolitro. Cebada, precio medio, a 7'42 pesetas la fanega, y a 12'88 el hectolitro.

Nota. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 143.—Carneros 785.—Terneras, 80.—Total, 1.008. Su peso en libras... 86.353.—Idem en kilogramos... 39.644.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Céntis., PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Céntis.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 3 de Setiembre de 1878.—El Alcalde, Marqués de Torneros, viudo del Villar.

PORTE NO OFICIAL

INTERIOR.

MADRID.—La Gaceta Agrícola del Ministerio de Fomento ha repartido el núm. 4.º de su tomo 8.º, que comprende interesantes artículos de los Sres. Bustos, Vazquez Figueroa, Reimundo, Prieto y Prieto, Atienza y Sirvent, Balaguer, Navarro Soler, Gonzalez Llana y Abela.

Anteanoche se estrenó en el teatro del Buen Retiro un juguete cómico-lírico del Sr. Liern, titulado Don Abdon y Don Senen. Escrito a propósito para los Sres. Rihuet y Bosch, que tantos aplausos obtienen en su dueto de El destierro del amor, no tiene la zarzuela más pretensiones que las de hacer reír, y lo consigue muy cumplidamente: el Sr. Espino le ha puesto una música agradable. Se distinguieron mucho en la ejecución los Sres. Bosch y Rihuet, sobre todo este último, que cantó con mucho gusto la trova del primer acto de El Trovador, mereciendo los honores de la repetición.

Al terminar la obra fueron llamados a la escena los autores de la letra y de la música.

Se han repartido los números 58 y 59 de la Revista de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales que dirige D. Eleuterio Llofrú y Sagrera, Jefe de Negociado del Ministerio de la Gobernación, y contienen interesantes trabajos relativos a los tres ramos.

VARIEDADES.

REAL ACADEMIA DE BELLAS ARTES DE SAN FERNANDO.

DISCURSO LEIDO POR SU INDIVIDUO DE NÚMERO D. JOSÉ MARÍA AVRIAL EN LA SESION PÚBLICA CELEBRADA EL DIA 17 DE FEBRERO DE 1878.

Señores: No habria tantos libros, dice La Harpe, si cada autor, antes de ponerse a escribir, reflexionara si vale la pena de ser escrito lo que va a decir. Esta máxima me ha venido a la memoria siempre que he pensado en el discurs-

so inaugural de este año, que la Real Academia de San Fernando ha tenido á bien encomendarme; y recordándola, me he puesto á escribir, no sin temor de que lo que yo diré tal vez no valdrá la pena de ser escrito ni leído; y por tanto, si no me obligara inexorable compromiso, como había de atreverme, osado, á levantar aquí mi voz, donde tantos distinguidos Académicos han sostenido su profunda erudición, y en grandilocuentes discursos las galas de la rica y armoniosa lengua de Castilla, donde tantos sabios han hablado desde el día de la primera junta pública en Setiembre de 1744 hasta el de la última en Abril de 1877?

Y no es esto sólo; que también D. Diego de Torres, en sus *Suenos Morales* ha dicho: *Para advertir faltas, el necio es docto; para escribir sin ellas, ninguno es sabio*. De modo que si á un necio la será fácil advertir las faltas, aquí, donde no me escucha ninguno que lo sea, ¿de cuántas podrá hacerse cargo? ¿Cómo he de escribir sin ellas? Consideraciones son estas que bastarían á humillarme si tuviera la loca presunción de crearme capaz de componer un discurso con la precisa condición de que había de ser digno de esta Real Academia; consideraciones que bastarían también á desanimarme si no contara con vuestra benévola tolerancia, porque siempre la tienen los que el verdadero mérito poseen.

La Academia cumplirá con el objeto de su instituto publicando biografías y retratos de Profesores, personajes célebres, etc. Esto dice el art. 2.º de sus estatutos: por consiguiente, no será aquí intempestivo ocuparnos de un célebre pintor, de José Ribera, aquel con cuya gloria han querido honrarse algunos extranjeros; porque además de que lo permiten y autorizan nuestros estatutos, ejemplos tengo que imitar, puesto que distinguidos Académicos recientemente han hecho asunto de sus eruditos y elegantes discursos, enaltecer y honrar la memoria, unos de Fortuny y de Rosales (1), y otro de D. Juan Nicasio Gallego (2); pero preciso es confesar que Gallego: Rosales y Fentany han sido más afortunados que lo va á ser hoy Ribera; sin embargo, como creo que muchos lances de la peregrina historia de este gran pintor son poco sabidos, juzgo que podrán ser oídos con agrado; no por el buen decir del narrador, sí por el interés que inspiran hasta las cosas más triviales de los hombres que por sus virtudes ó talento se distinguieron.

Cuando de un genio extraordinario sólo sus obras quedan en el mundo, con la admiración de los hombres que absortos las contemplan; cuando han desaparecido también los que en vida le conocieron y trataron, no es raro que todos deseen para su patria la gloria de haber sido madre de aquel genio.

Ejemplos de esta verdad se cuentan en la historia, y uno de ellos es Ribera. Si los extranjeros nos le disputan, esto enaltece su fama, porque nadie se cura de ser ó no compatriota de un hombre vulgar. Los italianos, sus contemporáneos, los que le conocieron y trataron en Roma, le apellidaron el Spagnoletto: en muchas de sus obras firmó ser español y valenciano; pues á pesar de eso, italianos que vivieron en años posteriores han escrito que era napolitano el español Ribera (3); pero como existe y se conoce su partida de bautismo, consta de un modo auténtico y fehaciente que Joseph Benito de Ribera nació en la ciudad de Xátiva, y fué bautizado en 12 de Enero del año 1588 (4).

Muy pocos tenía cuando ya daba bien á conocer su inclinación á las artes del diseño; y aunque esta inclinación se iba mostrando con la edad más evidente, llegado que fué el tiempo en que el joven debía dedicarse á una carrera, sus padres le enviaron á Valencia para que estudiara

(1) Discursos leídos en la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando en la recepción pública del Sr. D. Francisco Sans el día 20 de Junio de 1875.

(2) Discurso del Sr. D. Antonio Arnao, Académico de número, leído en la Real Academia Española; sesión inaugural de 1876.

(3) En 1692, 36 años después de la muerte del Spagnoletto, escribió el Cardénigo Celano que el insigne pintor nació en Lecce, en el reino de Nápoles, de padre español y madre napolitana.

Lo mismo escribió después Jacinto Gimna.—Bernardo Dominici y Pedro Napoli Signorelli afirman que nació en Gallipoli (Nápoles), lo cual se repitió en 1742, 43 y 44 en la obra titulada *Vite d' pittori napolitani*.—Giovanni Rosini en su *Storia della pittura italiana* lo repite; pero duda de lo que dijeron Signorelli y Dominici, puesto que en el tomo VII se explica de este modo: *Ribera cav. Giuseppe, originario di Valenza. n. in Gallipoli, ma più veramente in Sativa, ora S. Filippo, n. nel 1636 di anni 68*. Tampoco faltan italianos que han declarado la verdadera patria del Spagnoletto; ni podía ser de otro modo, habiéndola consignado el mismo en muchos cuadros que están en Nápoles. El P. Orlandi dice que fué español en su *Abecedario pittorico*, 1704, y lo mismo afirmó en la *Guida de forastieri* el Obispo Pompeyo Sarnelli en 1685.

Fácil sería multiplicar las pruebas del error de los italianos que creyeron compatriota suyo al que por ellos fué llamado Spagnoletto; pero aunque no sean necesarias, merecen ser citadas siquiera dos firmas suyas en que puso hasta el pueblo en que nació. Una en la estampa de Baco, grabada por él mismo, que dice así: *Joseph á Ribera, Hisp. Valent. Setubens. f. Partenope, 1638*. Y la otra en un cuadro que representa á San Mateo, en que Palomino dice haber visto la firma de este modo: *Jusepe de Ribera, Español de la Ciudad de Xativa, Reino de Valencia, Académico Romano, 1630*.

(4) En un curioso libro que publicó en Valencia en 1828 D. Ramon Biosdado, refiere que, practicando diligencias para encontrar en San Felipe de Játiva noticias del nacimiento de Ribera, en un libro de acuerdos de la Iglesia Colegial halló esta nota: *En 12 de Enero de 1588 fué bautizado en esta Colegial José Ribera, célebre pintor, llamado el Spagnoletto, según consta en el Quinto libro*. Con este dato buseó en el citado libro, y en él encontró en efecto la partida de bautismo, sacando de ella copia certificada que dice así: *á 12 de Giner año 1588 fon batezat Joseph Benet, fill de Llois Ribera y de Margarita Gil: foren comparses Bertomeu Cruanyes Notari, y comare Margueritana Albero, doncella, filla de Nofre Albero*. No dice quién bautizó á Ribera; pero en la partida del que fué bautizado antes, se expresa que lo fué por el Vicario Mosen Nofre Juan Llopis; es probable que este mismo Vicario bautizara también al niño que fué llamado Spagnoletto después.

leyes; contrariando así las de la naturaleza, que le había destinado para que fuera un gran pintor, y dotado con todas las condiciones que necesitaba para serlo. Esta disposición de sus padres habría malogrado la mucha que para la pintura demostraba el joven estudiante, si él no hubiera tenido decidido empeño en dejar los estudios universitarios para aprender á pintar en el de Francisco Ribalta, que bien pronto conoció lo mucho que se debía esperar del talento y aplicación de su discípulo; y sus padres, sabedores de sus rápidos adelantos, desistieron de hacerle estudiar leyes, concediéndole la libertad de seguir la noble carrera á que aspiraba.

No era Ribera orgulloso; pero la superioridad de su talento le hizo comprender muy pronto que para desarrollar su inteligencia y remontar el vuelo de su genio necesitaba más dilatados horizontes donde extenderse; y melic más enérgicos que los que podía proporcionarle Valencia, y el estudio de Ribalta, aunque excelente profesor. Al divagar su imaginación en busca de estos horizontes, se detenia pensando en la Ciudad Eterna; estudiar en Roma era entonces el colmo de sus más ardientes deseos y de toda su ambición; pero cómo iría á Roma siendo un muchacho pobre, sin ningún auxilio, sin recomendación ni protección de nadie? Careciendo sus padres de bienes de fortuna, no podían favorecer los intentos de su hijo; pero este joven estaba dotado de tal fuerza de voluntad, tan decidido á sacrificarlo todo por el arte, que hecha la resolución no podía retroceder; y sin atender á ningún razonamiento, y á pesar de tantos obstáculos, la energía de su carácter le venció todos, y llegó á Roma sufriendo el hambre, las fatigas y todas las molestias que son secuela inevitable de la pobreza; padeciólas todas, pero llegó; y su alma se engrandecía, su entusiasmo se doblaba, y su talento superior se acrisolaba con las obras de los grandes maestros antiguos y modernos que á cada paso se ofrecían á sus ojos y á su contemplación.

Desde luego se puso á estudiar con toda la fé de un mancebo idólatra del arte, con todo el fuego de los juveniles años: estudiaba en la Academia romana, en los templos, en las galerías, en las calles..., donde quiera que hubiese preciosos objetos de arte, allí estaba Ribera; y por ende conocido era de todos los inteligentes apasionados á las artes, porque todos admiraban su aplicación sin ejemplo y su talento; todos hablaban de él, y porque era un imberbe jovencito y extranjero en Roma le llamaban el Spagnoletto, con cuyo nombre entonces y después fué conocido, y lo será siempre. El aplauso con que de él se hablaba no llegó á engreírle; ni aun siquiera paraba en ello mentes, ni pensaba en otra cosa que en estudiar; para esto trabajaba mucho; muy poco para vivir: en el arte siempre adelantaba; pero siempre se veía atrasado de recursos. Falto de todos llegó á tan infeliz estado, que se mantenía con los residuos del pan que dejaban en la escuela sus compañeros de estudios (1); pero vivía contento en su pobreza.

Estaba un día copiando los frescos de la fachada de un palacio en una calle de Roma, cuando acertó á pasar por ella un Cardenal; y como sus familiares le dijieran que aquel joven era el Spagnoletto, de quien ya tenía noticias porque de él se contaban maravillas, movido á curiosidad se acercó á él; y viendo lo que hacía, desde luego le creyó digno de los elogios que tenía oídos; pero también notó lo astroso de su vestimenta, que muy á las claras mostraba hasta dónde era menguada su fortuna (2). Compadecido el Cardenal del extranjero, le mandó ir á su casa y le dió colocación honrosa en su familia.

Este cambio inesperado de la suerte produjo también otro cambio no esperado en las costumbres del favorecido joven. Pasando de la estrechez á la abundancia, conoció por la primera vez las halagüeñas y seductoras comodidades de la vida; pero la muelle y regalada que allí tenía relajó no poco su acostumbrada actividad y su amor al trabajo.

El joven, ántes tan dado al estudio, que no se cuidaba de los atavíos de su persona, tornóse un garrido y apuesto doncel, buido y atildado, más bien para solazarse en el estrado de las damas que para aplicarse á los ejercicios de la escuela. Por fortuna esta distracción, que en Ribera no podía durar, fué pasajera; porque advirtiendo que se hacía holgazán y perezoso, sintió la voz de su conciencia, que le acusaba severa, y no fué indiferente á esta voz que le abrumaba como un peso insoportable: no pudiéndole sufrir por mucho tiempo, tomó la resolución, tan heroica como difícil, de renunciar á la abundancia y á las comodidades para volver á las privaciones y al trabajo; y sin comunicar á nadie su pensamiento, se escapó de la casa de su protector (3). Sintiólo vivamente el Cardenal, que no podía comprender lo que había sucedido, porque si bien la fuga de su protegido parecía una villana y detestable ingratitud,

(1) Decir que Ribera se mantenía con los mendrugos, parece exageración de su pobreza; pero hablando de él dice Palomino: «...Pasaba con tanta miseria, que á fuerza de su industria y de las migajas de los dibujantes de la Academia se mantenía, sin más arrimo ni protección.»

Lo cual confirma Cean en su diccionario, diciendo: «...pobre y desnudo, pues se mantenía de los mendrugos de pan que le daban sus condiscípulos, andaba estudiando por las calles de Roma.»

(2) Palomino dice también: «...Le vió un Sr. Cardenal, considerando con piadosa y noble reflexión aquella puerilidad tan atenta á la especulación de sus dibujos y tan olvidado de la fortuna, que aun apenas tenía andrajos con que cubrir sus carnes.»

(3) Dice Viardot que Ribera arrojó su librea y huyó de casa del Cardenal; pero es una equivocación, porque no pudo arrojar la librea que no tuvo. Vió el piadoso Cardenal al joven, que ya de oídas conocía; vió su habilidad, su aplicación y su pobreza; admirando aquellas y compadecido de esta, quiso generosamente protegerle, y le recibió en su casa. No habría sido generoso abusar de su pobreza haciéndole trocar la paleta del artista por la librea del lacayo; ni el Cardenal podía hacer tan ridícula proposición al joven ya conocido en Roma por su aplicación y su talento, ni el joven aceptarla; que no había dejado en Valencia el estudio de Ribalta para aprender en Roma á vestir una librea y abrir la portezuela de la carroza de un señor.

la tenía por inverosímil, casi la creía imposible, porque Giuseppe era español; pero sin embargo, la primera vez que le encontró asiduamente trabajando, le dió sentidas quejas; y el joven artista, descubriéndole ingenuo la verdad, logró fácilmente disipar el enojo de su protector, que perdonó á sus pocos años no haber acertado con el medio más prudente de llevar á cabo su admirable resolución, y quedando en su amistad, le ofreció su favor para todo lo que la hubiera menester que no contrariara sus deseos, ni coartara en él la libertad de estudiar á su placer.

Usando el Spagnoletto de esta libertad, estudiaba como si quisiera ganar el tiempo que descuidado había perdido, tomando por maestro á Miguel Angel Caravaggio, cuya manera de pintar fué de su agrado, más que la de otros pintores cuyas obras había visto y estudiado; y de tal modo identificó la suya con la del maestro, que llegaron á confundirse las obras de este con las del discípulo. Sólo las supieron distinguir los que tenían bastante inteligencia para poder apreciar el más correcto dibujo que tenían las del aventajado joven; pero digno es de notarse que para obtener resultado tan feliz no estuvo Ribera largos años al lado de su maestro recibiendo sus lecciones, oyendo sus consejos y copiando sus cuadros; nada de esto, porque Caravaggio murió en 1609, cuando Ribera aun no había cumplido 21 años; muy poco tiempo bastó á su talento extraordinario para igualar al maestro en la valentía del estilo, en el vigor del colorido, en la fuerza del claro-oscuro, y aventajarle en la excelencia del dibujo (1).

Por aquel tiempo se prodigaban en Roma grandes elogios y merecidas alabanzas á un eminente pintor: á Antonio Allegri, ya famoso, y en todas partes conocido con el nombre del Coreggio; y Ribera, que se hallaba sin maestro y como siempre ganoso de saber, se fué á Parma para ver las obras del Coreggio, y estudiarlas si á su fama el mérito correspondía. Luego que las vió admiró en ellas la suavidad, el gusto y la gracia del estilo, y copiando cuantas pudo, logró imitarle dulcificando notablemente el suyo. Volvió á Roma admirando á todos con esta novedad; pero tornó muy pronto á su anterior manera, fuese, como cree Palomino, porque no con buena intención se lo aconsejaron sus amigos, ó fuese porque él mismo conoció que por aquel camino le sería difícil competir con Domenichino, Guido y Lanfranco, como afirman Giovanni Rosini y Lanzi, ó lo que parece más probable, porque el estilo que adquirió en la escuela de Caravaggio era más conforme á su gusto, á su genio y su carácter; el resultado fué que, olvidándose un poco del Coreggio, volvió en su manera á ser Spagnoletto.

Y después de todo, con tanto talento, tanto estudiar y trabajar, nunca en Roma salió de pobre el buen Ribera: allí gozaba de muchas consideraciones, recibía muchos aplausos, escuchaba muchos elogios; pero elogios, aplausos y consideraciones que eran estériles para él; que no remediaban sus necesidades, porque habían pasado aquellos buenos tiempos del gran Julio II, apellidado el Julio César de los Papas, y del florentino Leon X, grandes y poderosos protectores de las artes, con cuyas producciones espléndidamente dotaron de inestimables riquezas á su gran capital y á los artistas que en su reinado florecieron. Mucho cariño tuvo siempre á Roma el Spagnoletto; pero al fin conoció que si Roma era la primera ciudad del Orbe para formar artistas, no lo era para mantenerlos; y bien á su costa, convencido de esta verdad, resolvió trasladarse á Nápoles, rica y floreciente capital, que perteneciendo á la entonces potente y opulenta España no podía menos de acariciar á los artistas dignos de su protección. Pobre salió de Roma; pero tan pobre, que no pudo rescatar su capa, que dejó empeñada en una hostería cierto día que no tuvo que comer (2); pobre salió, pero lleno de halagüeñas esperanzas, y con ellas entró en Nápoles.

(Se continuará.)

SANTOS DEL DIA.

Santas Cándida, Rosalia y Rosa de Viterbo, vírgenes.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Sebastian.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las nueve.—Última representación de la compañía china.—El último figurin.—Compañía china.—Baile.

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las ocho y media.—D. Pompeyo en Carnaval.—D. Abdon y D. Senen.—Por la tremenda.—Intermedios por la banda de ingenieros.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las nueve.—Don Pasquale.

SALONES DE CAPELLANES.—(Teatro-café-concierto).—A las ocho y media.—Mi Secretario y yo.—Robo doméstico.—Ejercicios por los hermanos Marianos.—Más vale maña que fuerza.

CIRCO DE PRICE.—A las nueve de la noche.—Funcion en la que tomarán parte los anglo-indios Mrs. Valjean hermanos en sus sorprendentes ejercicios, y los velocipedistas ingleses.